FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA

BASE AÉREA COFAC

RESOLUCIÓN NÚMERO 005
(14 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se define el Proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022, cuyo objeto es CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD ORAL DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES."

EL SEGUNDO COMANDANTE BASE AÉREA COFAC

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el titulo II artículo 7 de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "por la cual se expide el Manual de contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen adicionen o complementen, es facultad del Ordenador del Gasto expedir los actos administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual hasta la liquidación de los contratos.

Que se cuenta con el Certificado plan de Adquisiciones No. 114 del 12 de enero de 2022, por valor de $ 168.565.741.15 para la vigencia 2022, con el cual la adquisición del servicio objeto del presente proceso se encuentra debidamente certificada y autorizada para la vigencia 2022.

Que mediante Resolución No. 001 del 09 de febrero de 2022, se nombran al Gerente de Proyecto, el Comité Estructurador y supervisores del Proceso de Selección.

Que mediante oficio FAC-S-2022-139931-CI del 28 de julio de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEHJEFSA-DISSA-CEOFA, la señora Teniente Coronel, Director Centro de Salud Oral, solicita el inicio del proceso.

Que la Dirección Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81722 del 16 de junio de 2022 por valor de $ 168.565.741.15, el cual respalda la existencia de recursos disponibles para esta contratación en la vigencia 2022.

VIGENCIA 2022									
UNIDAD EJECUTORA								15-01-05-000	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL								DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ITEM	SUB ITEM 1	REC		
02	01	01	001	002	08		10	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD ORAL DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.	**$65.249.941,15**
02	01	01	004	003	09		10	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO EQUIPO COMPACTO DE OSMOSIS INVERSA CON GENERADOR DE OZONO JEFSA	**$103.315.800,00**
TOTAL									**$168.565.741,15**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 81722 DEL 16 DE JUNIO DE 2022									

Que los Comités Estructuradores presentaron los estudios previos y se realizó el proyecto de pliego de condiciones en la Base Aérea COFAC, en cumplimiento a lo establecido en la resolución 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación y convenios.

Que el 22 de julio de 2022 se expide concepto presupuestal por parte de la Dirección Financiera COFAC.

Que siguiendo los parámetros de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y decreto 1860 de 2021, se publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones entre el 03 y el 18 de agosto de 2022.

Que el día 08 de agosto de 2022, a la hora programada se llevó a cabo la Audiencia Informativa Preliminar, de forma virtual a través de la aplicación TEAMS, a la cual NO asistió empresa alguna dentro del presente Proceso de Selección, según acta No. 067 del 08 de agosto de 2022, publicada mediante mensaje público en el SECOP II.

Que el plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022 era hasta el 10 de agosto de 2022, plazo durante el cual se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se les da respuesta a través de formulario de preguntas y respuestas, el cual se publicó en el SECOP II el día 12 de agosto de 2022.

impulsado por CamScanner

Que mediante Resolución No. 003 del 19 de agosto de 2022, se ordena la apertura oficial del presente proceso.

Que, dentro del término establecido en el pliego de condiciones para manifestar interés en participar, presentaron manifestaciones de interés de 69 oferentes, lista que fue publicada en el SECOPII

Que la Entidad realizó sorteo de consolidación de oferentes y se publicó la decisión en el SECOP II, donde diez (10) manifestaciones quedaron habilitadas para presentar oferta, conforme a lo establecido en el numeral 19 del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término para presentar observaciones al pliego definitivo se recibieron observaciones, a las cual se le dio respuesta mediante formulario de preguntas y respuestas, publicado el día 14 de septiembre de 2022 en el SECOP II.

Que con fecha 14 de septiembre de 2022, a la hora señalada se llevó a cabo el cierre del proceso de selección y apertura de ofertas en el SECOP II, presentándose los siguientes oferentes:

1	INNOVACION COLOMBIA SAS
2	PROINCO INGENIERIA S.A.S
3	CONSORCIO GC

Que se enviaron las ofertas presentadas y habilitadas en desarrollo de este proceso para su evaluación y concepto, a los comités evaluadores Jurídico, Económico y Técnico, quienes fueron nombrados mediante Resolución No. 004 del 14 de septiembre de 2022.

Que los comités Jurídico, Económico y Técnico, rindieron sus respectivos conceptos de los cuales se resume el siguiente resultado:

CONSOLIDADO INICIAL DE EVALUACIONES – ORDEN DE ELEGIBILIDAD

CONSOLIDADO EVALUACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022

PROPONENTE	VALOR OFERTA INCLUIDO IVA	VERIFICACIÓN COMITÉ ECONÓMICO				DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN			PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TÉCNICO	LEY 816/2003	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (cuando se acredite) Decreto 1860 de 2021	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Ley 2195 de 2022	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
		OBRA		EQUIPO											
		IVA 19% SOBRE UTILIDAD	VALOR OFERTA ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR OFERTA ANTES DE IVA	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO ECONÓMICO							
PROINCO INGENIERIA S.A.S.	$ 163.845.952,48	$ 358.082,43	$ 63.064.912,45	$ 16.033.917,60	$ 84.389.040,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100,0000000	200,00	60,00	0,75	NO APLICA	360,75	1
INNOVACION COLOMBIA SAS	$ 164.806.725,97	$ 360.182,00	$ 63.434.686,31	$ 16.127.943,66	$ 84.883.914,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,4170334	200,00	-	0,75	NO APLICA	300,17	2
CONSORCIO GC	$ 163.114.434,04	$ 356.532,29	$ 62.791.904,15	$ 15.960.957,60	$ 84.005.040,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-	-	-	-	NO SE EVALÚA

NOTA: Sólo se evaluarán las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes presentados en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el mismo (ANEXO PLIEGO CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO 103-00-B-COFAC-BACOF-2022). Numeral 24. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

El 23 de septiembre de 2022, se publicó en el SECOP II el informe de evaluación y se dio traslado del mismo por el lapso comprendido entre el 23 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2022 hasta las 19:00 horas.

Durante el término de traslado, exactamente el día 26 de septiembre de 2022, el oferente INNOVACIÓN COLOMBIA S.A.S, observa el informe de evaluación emitido para su empresa, solicitando a la entidad verificar y corregir la asignación de puntaje para el componente LEY 816/2003, manifestando que realizó el diligenciamiento del formato No. 9 – Apoyo a la Industria Nacional, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo, ante lo cual el Comité Técnico Evaluador responde la observación presentada mediante formulario de preguntas y respuestas publicado en el SECOP II el día 28 de septiembre de 2022, conceptuando favorablemente la propuesta de dicho oferente, asignando así puntaje adicional del 20% para el componente LEY 816/2003, reflejado tanto en el nuevo informe de evaluación técnica como en el consolidado final.

Durante el término de traslado, el proponente CONSORCIO GC subsanó los requerimientos realizados por los comités evaluadores jurídico, técnico y económico, quienes le otorgan cumple al proponente, generando nuevos informes de evaluación y consolidado, el cual corresponde al siguiente:

impulsado por CamScanner

CONSOLIDADO EVALUACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022

PROPONENTE	VALOR OFERTA INCLUIDO IVA	VERIFICACIÓN COMITÉ ECONÓMICO				DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN			PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TÉCNICO	LEY 816/2003	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (cuando se acredite) Decreto 1860 de 2021	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Ley 2195 de 2022	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
		OBRA		EQUIPO											
		IVA 19% SOBRE UTILIDAD	VALOR OFERTA ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR OFERTA ANTES DE IVA	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO ECONÓMICO							
CONSORCIO GC	$ 163.114.434,04	$ 356.532,29	$ 62.791.904,15	$ 15.960.957,60	$ 84.005.040,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100,0000000	200,00	60,00	0,75	NO APLICA	360,75	1
PROINCO INGENIERIA S.A.S.	$ 163.845.952,48	$ 358.082,43	$ 63.064.912,45	$ 16.033.917,60	$ 84.389.040,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,5544315	200,00	59,91	0,75	NO APLICA	360,21	2
INNOVACION COLOMBIA SAS	$ 164.806.725,97	$ 360.182,00	$ 63.434.686,31	$ 16.127.943,66	$ 84.883.914,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	98,9740625	200,00	59,79	0,75	NO APLICA	359,52	3

NOTA: Sólo se evaluarán las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes presentados en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el mismo (ANEXO PLIEGO CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO 103-00-B-COFAC-BACOF-2022). Numeral 24. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

OBSERVACIONES POSTERIORES AL TRASLADO

El 04 de octubre de 2022, el proponente PROINCO INGENIERÍA S.A.S, presenta observación extemporánea al término de traslado del informe de evaluación, mediante la cual solicita a la entidad no otorgarle al oferente CONSORCIO GC puntaje adicional del 0.25% para el criterio ponderable de **PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES** y rechazar su propuesta, en justificación a lo establecido en **Numeral 4 - Causales De Rechazo** donde se establece que: "***Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a EL MINISTERIO",*** *justificando dicha causal con los soportes descritos en el cuerpo de la observación presentada, la cual será expuesta y analizada en el presente Comité.*

El 05 de octubre de 2022, el Comité Jurídico Evaluador mediante requerimiento publicado este mismo día en el SECOP II a las 11:24 am, traslada la observación presentada por el proponente PROINCO INGENIERÍA S.A.S al proponente CONSORCIO GC, con el fin de brindarle a éste el derecho a la contradicción y defensa, otorgando un plazo de 24 horas calendario.

El 07 de octubre de 2022, siendo las 10:42 am, para sorpresa de la entidad y aproximadamente 24 horas posteriores al plazo requerido, proponente CONSORCIO GC, envía respuesta al requerimiento solicitado por el Comité Jurídico Evaluador, por lo cual éste procede nuevamente a verificar la documentación del CONSORCIO GC conceptuando que dicho proponente **CUMPLE con los requisitos jurídicos establecidos en la Ley y en el pliego electrónico**, pero **NO CUMPLE** para el **otorgarle puntaje por emprendimiento y/o empresas de mujeres**, para lo cual el comité jurídico evaluador justifica lo siguiente (tomado textualmente del concepto final emitido):

> *Así las cosas, se procedió de parte del comité jurídico evaluador, a verificar nuevamente la documentación del CONSORCIO GC, observando, que, en efecto, no cumple con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, que trata entre otras cosas, del emprendimiento y/o empresas de mujeres, por cuanto se evidencia, por un lado, que coexisten inconsistencias en la información aportada por el empresario en su oferta, y la aportada por el peticionario PROINCO, frente al componente accionario de las empresas que conforman el consorcio; y por otra parte, a que los documentos aportados por eloferente CONSORCIO GC, no indican con precisión la fecha de permanencia de las mujeres con las referidas acciones, ni tampoco presuponen la claridad suficientepara el ocupamiento de cargos directivos, respectivamente, con lo cual la administración pueda otorgar el puntaje designado, cabe mencionar, que el tiempo, en todo caso, no puede ser inferior a un (1) año, y en dichos documentos aportados inicialmente por el oferente CONSORCIO GC, no se indicó.*
>
> *De igual manera, se informa que los documentos por los cuales se otorga el puntaje por emprendimiento y/o empresas de mujeres, no se pueden subsanar, debido a que sirven para la comparación de las ofertas participantes en el presente proceso contractual.*
>
> *Por otra parte, debe aclararse, que, si bien las empresas pueden modificar su componente accionario, esto debe realizarse conforme a lo establecido en las normas pertinentes, y debe actualizarse oportunamente ante las autorizades correspondientes, pero en el presente caso se observa, que dicha connotación no se realizó antes del cierre del presente proceso contractual.*
>
> *En virtud de lo anterior, la entidad, siguiendo losparámetros establecidos para el otorgamiento de este puntaje para las empresas y/o emprendimiento de mujeres, no le concederá dicho puntaje al oferente CONSORCIO CG; por lo tanto, el presente comité le retirará dicho puntaje del ponderable final.*
>
> ***CONCEPTO**: En todo sentido, se aclara, que la oferta del CONSORCIO CG, **CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en la ley y en el pliego electrónico; sin embargo, no se otorga el puntaje por emprendimiento y/o empresas de mujeres.*

El 11 de octubre la empresa PROINCO S.A.S. allega nuevamente observación frente a la oferta del proponente CONSORCIO GC relacionada con la capacidad jurídica del señor GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN (persona natural) así:

> *De acuerdo al anexo de pliego condiciones definitivo del proceso No. 103-00-BCOFAC-BACOF-2022 en la sección 20.1. CAPACIDAD JURIDICA (REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS) se estable "Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta o subsanación"*
>
> *Por lo tanto, se requiere que la entidad solicite el certificado de la matricula mercantil a GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425 (persona natural) del CONSORCIO GC.*

impulsado por CamScanner

La anterior observación no fue acogida por el comité jurídico evaluador y cuya justificación fue la siguiente (tomada textualmente del formulario de preguntas y respuestas):

> *El cierre de las ofertas se realizó el pasado 14 de septiembre, al verificar el certificado de matrícula mercantil del señor GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425 (persona natural), no obstante, tratándose de una persona natural, la ley colombiana no obliga a tener un establecimiento de comercio y/o contar con registro mercantil, teniendo en cuenta que con la cédula de ciudadanía acredita capacidad.*
>
> *Así mismo, el señor GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425 suscribió documento consorcial para presentar la oferta en su calidad de persona natural. En ese sentido el pliego de condiciones indica en el numeral 20.1. Capacidad jurídica: Las personas naturales acreditan su capacidad jurídica con la mayoría de edad, la cual es acreditada con **la cédula de ciudadanía**, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.*
>
> *Por lo anterior, el comité jurídico no acogerá la presente observación, manteniendo el concepto en los términos en que fue publicado en SECOP II.*

El 11 de octubre la empresa PROINCO S.A.S. allega nuevamente observación frente a la oferta del proponente CONSORCIO GC relacionada con la capacidad residual del señor GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN (persona natural) así:

> *En el documento de la acreditación de capacidad residual de GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425, la contadora CAMILA ANDREA GAITAN GUERRERO identificada con C.C 52.314.731 y T.P 98520-T adjunta un certificado de vigencia que no se encuentra actualizado, como se puede evidenciar en la imagen No. 1.*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2 1 B F 9 1 4 0 0 2 8 0 0 5 0 B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CAMILA ANDREA GAITAN GUERRERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52314731 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 89520-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Junio de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

El 13 de Octubre de 2022, en atención a la observación presentada por el proponente PROINCO S.A.S se envía por SECOP II requerimiento realizado por el Comité Técnico Evaluador al CONSORCIO GC, mediante el cual se le solicita allegar una certificación más reciente de la inscripción en la Junta Central de Contadores de la contadora pública Camila Andrea Gaitán Guerrero CC 52.314.731 y TP 89520-T.

El 13 de Octubre de 2022, el proponente CONSORCIO GC subsana el requerimiento realizado por el Comité Técnico Evaluador allegando al SECOP II la certificación de la inscripción en la Junta Central de Contadores de la contadora pública Camila Andrea Gaitán Guerrero debidamente actualizada, según lo verifica y expresa el Comité Técnico Evaluador mediante formulario de preguntas y respuestas así:

> *Luego de recibir la observación de PROINCO INGENIERÍA S.A.S al informe de evaluación, la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 corrió traslado al CONSORCIO GC para que se pronunciara frente a los hechos enunciados, otorgando un término*

impulsado por CamScanner

de 24 horas para la subsanación y el 13-OCT-22 se recibió respuesta de la empresa CONSORCIO GC al requerimiento técnico. Así las cosas, se procedió por parte del comité técnico evaluador, a verificar nuevamente la documentación del CONSORCIO GC, observando, que, en efecto, anexaron una certificación actualizada a nombre de la contadora pública Camila Andrea Gaitán Guerrero por parte de la Junta Central de Contadores con fecha 15-SEP-22 con vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su expedición. Por lo tanto, el presente comité acepta la observación realizada por PROINCO INGENIERÍA S.A.S., revisa el documento objeto de subsanación por parte de la empresa CONSORCIO GC evidenciando que CUMPLE y finalmente informa que no hay modificación en el concepto técnico.

En razón a lo expuesto anteriormente y a lo conceptuado por el comité jurídico evaluador, el comité económico evaluador emite el respectivo consolidado final, el cual corresponde al siguiente:

CONSOLIDADO FINAL DE EVALUACIONES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PUNTAJE FINAL Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

CONSOLIDADO EVALUACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022

PROPONENTE	VALOR OFERTA INCLUIDO IVA	VERIFICACIÓN COMITÉ ECONÓMICO				DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN			PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TÉCNICO	LEY 816/2003	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (cuando se acredite) Decreto 1860 de 2021	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Ley 2195 de 2022	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
		OBRA		EQUIPO											
		IVA 19% SOBRE UTILIDAD	VALOR OFERTA ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR OFERTA ANTES DE IVA	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO ECONÓMICO							
PROINCO INGENIERIA S.A.S.	$ 163.845.952,48	$ 358.082,43	$ 63.064.912,45	$ 16.033.917,60	$ 84.389.040,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,5544315	200,00	59,91	0,75	NO APLICA	360,21	1
CONSORCIO GC	$ 163.114.434,04	$ 356.532,29	$ 62.791.904,15	$ 15.960.957,60	$ 84.005.040,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100,0000000	200,00	60,00	NO APLICA	NO APLICA	360,00	2
INNOVACION COLOMBIA SAS	$ 164.806.725,97	$ 360.182,00	$ 63.434.686,31	$ 16.127.943,66	$ 84.883.914,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	98,9740625	200,00	59,79	0,75	NO APLICA	359,52	3

NOTA: Sólo se evaluarán las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes presentados en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el mismo (ANEXO PLIEGO CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO 103-00-B-COFAC-BACOF-2022). Numeral 24. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

CO. DIANA NURY CASTAÑEDA BUITRAGO
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

CO. JEFFERSON TRUJILLO DUQUE
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

Que el día 14 de octubre de 2022, se realizó el comité de adjudicación donde se aprueba la propuesta del proponente **PROINCO INGENIERÍA S.A.S**, siendo mencionada firma quien obtuvo el mayor puntaje en el orden de elegibilidad.

Que todos los documentos aquí referidos forman parte integral del presente acto de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022 y se encuentran allegados al expediente contractual del procedimiento administrativo desarrollado.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022, a la empresa **PROINCO INGENIERÍA S.A.S,** con NIT 900375623-2, por valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($163.845.952,48),** valor incluido IVA y demás impuestos y gravámenes que genere el contrato, conforme a la parte emotiva de esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto en la plataforma de Colombia Compra Eficiente el SECOP II para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **PROINCO INGENIERÍA S.A.S,** mediante notificación electrónica a través del SECOP II o correo informado por el oferente - adjudicatario mediante documento autorizando notificación electrónica adjunto a su oferta, de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en el CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

impulsado por CamScanner

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniente Coronel GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMON LEGUIZAMÓN
Segundo Comandante BASE AEREA COFAC
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual

Proyecto: TS21 LEYDA JUDITH GUEVARA MATURANA
Técnico en Gestión Contractual – BACOF

Revisó: ST. NATALIA GORETHY YAÑEZ MARTINEZ
Especialista Contractual – BACOF

impulsado por CamScanner

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	**103-00-B-COFAC-BACOF-2022**	**FECHA**	**13-10-2022**
PRESUPUESTO OFICIAL	**168.565.741,15**	**HORA**	**15:00 HORAS**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**	**LUGAR**	**BOGOTÁ**

OBJETO: ***"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD ORAL DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".***

Dentro del lapso establecido en el cronograma, mediante plataforma de SECOP II se recibieron las siguientes observaciones extemporáneas al informe de evaluación, las cuales se han agrupado, para su respectiva respuesta en el presente formulario.

OBSERVACIONES, PREGUNTAS Y RESPUESTAS

OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN 1.

NEIVA, 04 DE OCTUBRE / 2022.

Señores
FUERZA AEREA COLOMBIA
Ciudad.

Referencia **OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN - PROCESO DE CONTRATACIÓN - N°. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022**

Cordial saludo

Despues de analizar la propuesta por el proponente **CONSORCIO GC,** se corroboro que en el documento de emprendimiento de mujeres donde certifican la composición accionara no cumple con las condiciones para adquirir el puntaje adicional, ya que ellos certifican el siguiente documento como se puede evidenciar en la imagen No. 1:

C.I.O S.A.S
CONSULTORÍA & OBRAS CIVILES

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO LEIDY LORENA HOYOS DIAZ
CERTIFICA QUE:

La empresa CIO COMPAÑÍA SAS identificada con el NIT 901.486.370-4 matriculada con la cámara de comercio de Bogotá bajo el número 03379273 del 20 de Mayo de 2021. Actualmente tiene una participación accionaria según lo detallada a continuación

SOCIOS	CEDULAS	%	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR PAGADO
Yeimi Vanessa Ortiz Espinoza	1.014.213.655	51%	306	$306.000.000
Novus Ingenieria SAS	900.405.357-8	9%	54	$54.000.000
Empresa de Proyectistas y constructores SAS	900.235.928-3	9%	54	$54.000.000
Edgar Alexander Valenzuela Cubillos	80.242.288	11%	66	$66.000.000
Frank Freddy Galarga Mafioli	78.713.148	20%	120	$120.000.000
TOTALES		100%	600	$600.000.000

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del interesado con destino a FINES PERTINENTES, y es válida únicamente con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta central de Contadores, debidamente con la firma original.

Cordialmente

Leidy Lorena Hoyos Diaz
C.C 1.010.241.742
TP:282218-T

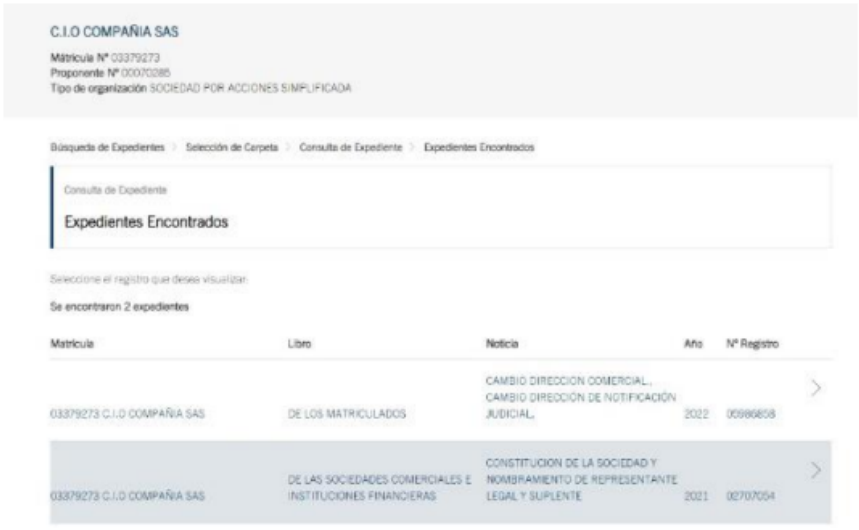
Imagen No 1.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**

De acuerdo al anexo de pliego de condiciones definitivo del proceso **103-00-B-COFAC-BACOF-2022,** para acreditar el emprendimiento y empresa de mujeres debe cumplir con las siguientes condiciones:

CONDICIÓN No 1: Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Por medio de la consulta de expedientes en la Cámara de Comercio de Bogotá, se puede verificar el acto Constitutivo de **CIO COMPAÑÍA SAS** con el NIT **901.486.370-4** en el siguiente link: https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/matriculas/terminos-y-condiciones


C.I.O COMPAÑIA SAS

Matrícula Nº 03379273
Proponente Nº 00070085
Tipo de organización SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Búsqueda de Expedientes > Selección de Carpeta > Consulta de Expediente > Expedientes Encontrados

Consulta de Expediente

Expedientes Encontrados

Seleccione el registro que desea visualizar.

Se encontraron 2 expedientes

Matrícula	Libro	Noticia	Año	Nº Registro
03379273 C.I.O COMPAÑIA SAS	DE LOS MATRICULADOS	CAMBIO DIRECCION COMERCIAL, CAMBIO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL,	2022	00986858
03379273 C.I.O COMPAÑIA SAS	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE	2021	02707054

Imagen No 2. EXPEDIENTES CONSTITUTIVOS

El cual se corroboro en el **FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES HOJA 2**, que el número total de mujeres que ocupan cargos directos son ceros (0) y el número de empleadas de mujeres es cero (0). Como se puede evidenciar en la imagen No 3 y en el anexo No 1 de la página 5.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**



ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA			
CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	01	OTRO ¿CUÁL?	NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	1
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	0		NÚMERO DE EMPLEADAS MADRES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	X
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES:	SI ☐	NO ☑	CUANTOS:	TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN	SI ☐	NO ☑
EMPRESA FAMILIAR (Informe solo para fines estadísticos)	SI ☐	NO ☑	PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)	

Imagen No 3.

También se verifico el **ACTO CONSTITUTIVO DEL CAPITULO 2**, en el cual las acciones suscritas no coinciden con el certificado de composición accionara que adjuntaron como se muestra en la imagen No. 1. Ya que en el acto constitutivo no se registra **YEIMI VANESSA ORTIZ ESPINOSA** con cedula ciudadanía **1.014.213.655** como se evidencia en la imagen No. 4 y en el anexo No 1 de la página 9.

Artículo 5º. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de seiscientos millones de pesos m/l ($ 600.000.000), dividido en seiscientas (600) acciones de valor nominal de un millón de pesos m/l ($1.000.000) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito. - El capital suscrito inicial de la sociedad es de seiscientos millones de pesos m/l ($ 600.000.000), dividido en seiscientas (600) acciones ordinarias de valor nominal de un millón de pesos m/l ($1.000.000) cada una, suscritas de la siguiente manera.

- **FRANK FREDDY GALARAGA MAFIOLI**, identificado con C.C. 78.713.148 expedida en la ciudad de Montería, domiciliado en la Carrea 31 No. 25ª - 93, en la Ciudad de Bogotá, el cual le corresponde CIENTO CINCUENTA (150) ACCIONES con un valor nominal de un millón de pesos m/l ($1.000.000) cada una, para un total de ciento cincuenta millones de pesos m/l ($150.000.000).
- **Empresa de Proyectista y Constructores SAS** con sigla **EMPROYCON SAS** identificado con NIT 900.235.928-3, domiciliado en la Carrera 31 No. 25ª - 93, Piso 2 Oficina 202 de la Ciudad de Bogotá, el cual le corresponde CIENTO CINCUENTA (150) ACCIONES con un valor nominal de un millón de pesos m/l ($1.000.000) cada una, para un total de ciento cincuenta millones de pesos m/l ($150.000.000).
- **EDGAR ALEXANDER VALENZUELA CUBILLOS**, identificado con C.C. 80.242.288 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la Carrera 46 No. 103B - 40, en la Ciudad de Bogotá, el cual le corresponde CIENTO CINCUENTA (150) ACCIONES con un valor nominal de un millón de pesos m/l ($1.000.000) cada una, para un total de ciento cincuenta millones de pesos m/l ($150.000.000).
- **NOVUS INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 900.405.357-8, domiciliado en la Carrera 46 No. 103B - 40 de la Ciudad de Bogotá, el cual le corresponde CIENTO CINCUENTA (150) ACCIONES con un valor nominal de un millón de pesos m/l ($1.000.000) cada una, para un total de ciento cincuenta millones de pesos m/l ($150.000.000).

Imagen No 4.

A su vez se verifico que en el año 2022 la empresa **CIO COMPAÑÍA SAS** solo realizo renovación de la matrícula de existencia, por lo tanto, no modifico su composición accionaria ni el personal directivo como lo reportaba en el 2021, se muestra en la imagen No. 5 y el anexo No 2 de la página 2.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA			
CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA **(Revisar las instrucciones del formulario RUES)** ☐☐ OTRO ¿CUAL? _____		NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	0
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	0	NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	0
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI ☐ NO ☒ CUANTOS	0	TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI ☐ NO ☒	
EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI ☐ NO ☒		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)	0

Imagen No 5.

Consulta en linea de expedientes:

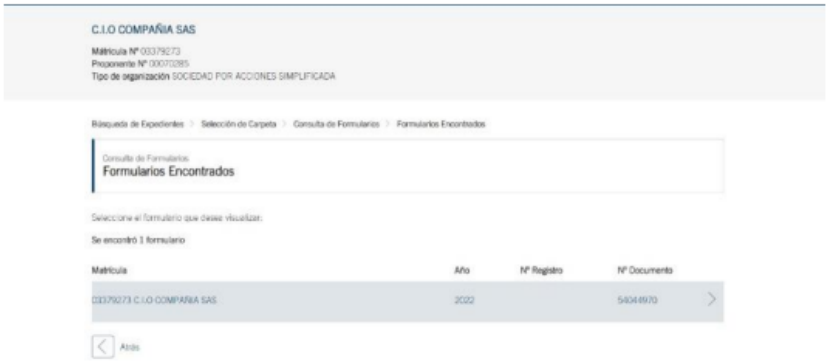


Imagen No 6.

CONDICIÓN No 2: Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**

El certificado Emprendimiento de Mujeres que aporta el **CONSORCIO GC** para acreditar dicho requisito ponderable, no cuenta con los suficientes soportes y no cumple por las siguientes razones:

- La contadora Leidy Lorena Hoyos Diaz con C.C 1.010.241.742 y TP:282218-T, no tiene soportes de documentos de identificación, tarjeta profesional ni vigencia y tampoco se relaciona como personal de nivel directivo.

- No se anexan los soportes necesarios como los son:

1. Certificación expedido por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el **NOMBRE COMPLETO Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DEL PROPONENTE.**

2. Copia de los respectivos documentos de identidad.

3. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones.

4. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Por lo anteriormente expuesto se le solicita a la entidad no otorgarle al CONSORCIO GC el puntaje adicional del 0.25% correspondientes al criterio ponderable **PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**

Para finalizar se resalta que la composición accionaria suministrada por el proponente no concuerda con lo reportado ante la cámara de comercio, viéndose alterado un documento de registro público.

Por consiguiente se le solicita a la entidad contratante aplicar al CONSORCIO GC lo establecido el **Numeral 4 - Causales De Rechazo** donde se establece que: "***Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a EL MINISTERIO".***

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

El 04 de octubre se recibió observación a la evaluación realizada al CONSORCIO GC por parte de PROINCO INGENIERIA S.A.S., indicando que la certificación anexada para acreditar condiciones para el ponderable por empresas y emprendimiento de mujeres por el consorcio no cumple con la condición establecida en el pliego de condiciones y en la ley, por cuanto la misma establece:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la*

sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (…)"

Se indica que en el FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES HOJA 2 de CIO COMPAÑÍA SAS, el número total de mujeres que ocupan cargos directos es de cero (0), así como el número de empleadas de mujeres (0). Para tal fin adjuntan una imagen donde se evidencia tal situación.

Luego de recibir la observación de PROINCO al informe de evaluación, la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 corrió traslado al CONSORCIO para que se pronunciara frente a los hechos enunciados, para lo cual otorgó un término de 24 horas. La entidad otorgó un término para la subsanación sin que el oferente allegara subsanación. La misma se recibió posteriormente.

Así las cosas, se procedió de parte del comité jurídico evaluador, a verificar nuevamente la documentación del CONSORCIO GC, observando, que, en efecto, no cumple con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, que trata entre otras cosas, del emprendimiento y/o empresas de mujeres, por cuanto se evidencia, por un lado, que coexisten inconsistencias en la información aportada por el empresario en su oferta, y la aportada por el peticionario en la observación al informe de evaluación, y por otra parte, a que los documentos aportados por el oferente, no indican con precisión la fecha de permanencia de las mujeres con las referidas acciones, ni tampoco presuponen la claridad suficiente para el nombramiento de cargos directivos, respectivamente; cabe mencionar, que el tiempo, en todo caso, no puede ser inferior a un (1) año.

De igual manera, teniendo en cuenta, que el certificado de Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres, que aporta el CONSORCIO GC para acreditar dicho requisito ponderable, no tiene anexos, la totalidad de documentos soporte de la contadora Leidy Lorena Hoyos Diaz C.C 1.010.241.742 y TP:282218-T, esto es: copia de documentos de identificación, tarjeta profesional y vigencia, entre otros, así:

"(…) … La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. … (…)"

Subrayado, negrilla y cursiva, fuera del texto original.

En virtud de lo anterior, la entidad, al no contar con la totalidad de los documentos y argumentos pertinentes de soporte por parte del Consorcio CG, para la eventual verificación de los argumentos expuestos por el observante; así como también, una vez, verificada por la entidad, los parámetros para el otorgamiento de este puntaje para las empresas y/o emprendimiento de mujeres, no le será concedido dicho puntaje al oferente CONSORCIO CG; por lo tanto, el presente comité, conceptúa como NO CUMPLE y en consecuencia se le retirará dicho puntaje del ponderable final. Dados los argumentos expuestos, la entidad acoge la presente observación modificando el concepto jurídico para el ponderable de empresas y emprendimiento de mujeres.

Dados los argumentos expuestos, la entidad acoge la presente observación modificando el concepto jurídico para el ponderable de empresas y emprendimiento de mujeres.

OBSERVACIÓN 2.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**

NEIVA, 11 DE OCTUBRE / 2022.

Señores
FUERZA AEREA COLOMBIA
Ciudad.

Referencia **OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN - PROCESO DE CONTRATACIÓN - N°. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022**

Cordial saludo

Despues de analizar la propuesta del proponente **CONSORCIO GC**, se hace las siguientes observaciones:

1. De acuerdo al anexo de pliego condiciones definitivo del proceso No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022 en la sección **20.1. CAPACIDAD JURIDICA (REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**) se estable "**Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta o subsanación"**

   Por lo tanto, se requiere que la entidad solicite el certificado de la matricula mercantil a GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425 (persona natural) del **CONSORCIO GC.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

Tal como lo cita el observante, el pliego condiciones definitivo del proceso No. 103-00-BCOFAC-BACOF-2022 establece en el numeral 20.1. CAPACIDAD JURÍDICA (REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS)*: "Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta o subsanación"*

El cierre de las ofertas se realizó el pasado 14 de septiembre, al verificar el certificado de matrícula mercantil del señor GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425 (persona natural), no obstante, tratándose de una persona natural, la ley colombiana no obliga a tener un establecimiento de comercio y/o contar con registro mercantil, teniendo en cuenta que con la cédula de ciudadanía acredita capacidad.

Así mismo, el señor GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425 suscribió documento consorcial para presentar la oferta en su calidad de persona natural. En ese sentido el pliego de condiciones indica en el numeral 20.1. Capacidad jurídica: Las personas naturales acreditan su capacidad jurídica con la mayoría de edad, la cual es acreditada con **la cédula de ciudadanía**, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.

Por lo anterior, el comité jurídico no acogerá la presente observación, manteniendo el concepto en los términos en que fue publicado en SECOP II.

OBSERVACIÓN 3.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**

NEIVA, 12 DE OCTUBRE / 2022.

Señores
FUERZA AEREA COLOMBIA
Ciudad.

Referencia **REPLICA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO GC - PROCESO DE CONTRATACIÓN - N°. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022**

Cordial saludo

Después de analizar la respuesta dada por el **CONSORCIO GC** al requerimiento jurídico, se reitera a la entidad que el consorcio no cumple con lo estipulado en el numeral **24.4 PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES; condición No 1,** en donde claramente se establece que: "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y **LOS DERECHOS DE PROPIEDAD HAYAN PERTENECIDO A ESTAS DURANTE AL MENOS EL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. ESTA CIRCUNSTANCIA SE ACREDITARÁ MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL** y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **DONDE CONSTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS EN LA SOCIEDAD Y EL TIEMPO EN EL QUE LAS MUJERES HAN MANTENIDO SU PARTICIPACIÓN***".

Si bien es cierto que el consorcio suministro un certificado suscrito por el contador donde supuestamente la señora Yeimi Vanessa Ortiz Espinoza cuenta con una participación del 51% en la empresa C.I.O. S.A.S., el mismo no cumple con lo requerido en la condición No 1 ya que dicho certificado debe ir suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se observa claramente que fue certificado únicamente por el contador como se aprecia en la imagen No 1.

C.I.O S.A.S
CONSULTORÍA & OBRAS CIVILES

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO LEIDY LORENA HOYOS DIAZ
CERTIFICA QUE:

La empresa CIO COMPAÑÍA SAS identificada con el NIT 901.486.370-4 matriculada con la cámara de comercio de Bogotá bajo el número 03379273 del 20 de Mayo de 2021. Actualmente tiene una participación accionaria según lo detallada a continuación

SOCIOS	CEDULAS	%	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR PAGADO
Yeimi Vanessa Ortiz Espinoza	1.014.213.655	51%	306	$306.000.000
Novus Ingenieria SAS	900.405.357-8	9%	54	$54.000.000
Empresa de Proyectistas y constructores SAS	900.235.928-3	9%	54	$54.000.000
Edgar Alexander Valenzuela Cubillos	80.242.288	11%	66	$66.000.000
Frank Freddy Galarga Mafioli	78.713.148	20%	120	$120.000.000
TOTALES		100%	600	$600.000.000

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del interesado con destino a FINES PERTINENTES, y es válida únicamente con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta central de Contadores, debidamente con la firma original.

Cordialmente

Leidy Lorena Hoyos Diaz
C.C 1.010.241.742
TP:282218-T

PROINCO INGENIERIA S.A.S.

OBSERVACIONES.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.
RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.
NIT: 900.375.623-2

Por otra parte dicha certificación no manifiesta el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación ya que como se establece en el numeral los derechos de propiedad deben haber pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Por consiguiente el certificado suministrado por la empresa C.I.O. S.A.S. integrante del CONSORCIO GC no cumple con los requisitos establecidos numeral 24.4 PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES; condición No 1, se recalca que dicha certificación es un FACTOR PONDERABLE el cual no puede ser subsanado.

A su vez se reitera la expuesto en la observación presentada el día 04 de octubre del presente año, en donde se verifico el ACTO CONSTITUTIVO DEL CAPITULO 2, en el cual las acciones suscritas no coinciden con el certificado de composición accionara que adjuntaron.

Si bien es cierto que la composición accionaria es un documento privado el cual puede ser modificado por los accionistas sin estar sujetos al registro de dicha modificación, la Cámara de Comercio de Bogotá establece que si los porcentajes de distribución accionaria varían de manera significativa dicho cambio debe ser reportado, como se observa en el presente caso, donde la empresa paso de tener 4 accionistas con porcentajes de participación igualitarios a tener 5 accionistas en donde 1 socio tiene más de la mitad de las acciones registradas por la empresa.

Agradecemos de antemano la atención prestada y esperamos que el comité evaluador tenga en cuenta la presente observación.

Atentamente…

MARLON ANDRÉS SALGADO.
RPL. PROINCO INGENIERÍA S.A.S.
NIT: 900.375.623-2

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

El día 7 de octubre de 2022, fuera del plazo otorgado por la administración el oferente presentó la siguiente respuesta que se relaciona a continuación, así:

"(...)

EEDGAR ALEXANDER VALENZUELA CUBILLOS, en calidad de representante legal de CONSORCIO GC, nos permitimos allegar las siguientes observaciones en respuesta al requerimiento jurídico solicitado por la entidad.

Tal como lo establece el pliego de condiciones, para acreditar el emprendimiento y empresas de mujeres, se hace a través de varias alternativas, entre ellas la condición (1), la cual establece los siguiente y esta misma es la que acredita la empresa CIO COMPAÑÍA SAS.

CONDICIÓN No 1: Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.***

Del mismo modo lo estable el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Quedando claras las condiciones bajo las cuales se debe acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, se hace referencia, que, para el caso en particular, que corresponde al proceso de la referencia, se adjuntaron los formatos correspondientes, suscritos por el representante legal de la empresa, así como por la contadora, por lo tanto, se cumple a cabalidad lo establecido por la normativa vigente, así como lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Si bien es cierto, que, para la fecha en la que se realizó el registro de la compañía en la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del formulario se establecieron condiciones diferentes y las acciones suscritas no coinciden con la composición accionaria que actualmente rige en la empresa.

Sin embargo, se aclara a la entidad que la composición accionaria es un documento privado, que puede ser modificado por los accionistas de la empresa en cualquier situación que ellos consideren que lo amerita, sin estar sujetos a registrar dichas modificaciones en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Reiteramos, para acreditar la acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, se hace a través de certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Siendo estos documentos suscritos por el representante legal y por la contadora de la empresa, se actúa bajo los principios de buena fe.

Por lo anterior, queda demostrado que, CIO COMPAÑÍA SAS cumple con lo dispuesto en el ***artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015,*** donde se acredita la condición de emprendimientos y empresas de mujeres. Y solicitamos cordialmente a la entidad mantener los puntos que se otorgan para el cumplimiento de este criterio.

(...)"

Así las cosas, se procedió de parte del comité jurídico evaluador, a verificar nuevamente la documentación del CONSORCIO GC, observando, que, en efecto, no cumple con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, que trata entre otras cosas, del emprendimiento y/o empresas de mujeres, por cuanto se evidencia, por un lado, que coexisten inconsistencias en la información aportada por el empresario en su oferta, y la aportada por el peticionario PROINCO, frente al componente accionario de las empresas que conforman el consorcio; y por otra parte, a que los documentos aportados por el oferente CONSORCIO GC, no indican con precisión la fecha de permanencia de las mujeres con las referidas acciones, ni tampoco presuponen la claridad suficiente para el nombramiento de cargos directivos, respectivamente, con lo cual la administración pueda otorgar el puntaje designado, cabe mencionar, que el tiempo, en todo caso, no puede ser inferior a un (1) año, y en dichos documentos aportados inicialmente por el oferente CONSORCIO GC, no se indicó.

De igual manera, se informa que los documentos por los cuales se otorga el puntaje por emprendimiento y/o empresas de mujeres, no se pueden subsanar, debido a que sirven para la comparación de las ofertas participantes en el presente proceso contractual.

Por otra parte, debe aclararse, que, si bien las empresas pueden modificar su componente accionario, esto debe realizarse conforme a lo establecido en las normas pertinentes, y debe actualizarse oportunamente ante las autorizades correspondientes, pero en el presente caso se observa, que dicha connotación no se realizó antes del cierre del presente proceso contractual.

A pesar de haber recibido subsanación por parte del Consorcio GC se informa que la entidad no dará CUMPLE al ponderable de empresas y emprendimiento de mujeres teniendo en cuenta que la certificación remitida en la propuesta no cumple con lo establecido en el numeral 24.4 PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES; condición No 1, en donde claramente se establece que: *"Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres* ***y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.*** *esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación".*

La certificación no manifiesta el tiempo en el que las mujeres han sido accionistas pues como lo establece en el numeral citado los derechos de propiedad deben haber pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Así mismo, se reitera lo expuesto frente a la respuesta dada a la observación primera de este documento, en el sentido de manifestar que certificación es un factor ponderable el cual no puede ser subsanado, pues el requisito es meramente formal sino de fondo, tal como ha expresado el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente frente al particular.

OBSERVACIÓN 4.

PROINCO INGENIERIA S.A.S.	**OBSERVACIONES.**
	PROINCO INGENIERIA S.A.S. **RPL MARLON ANDRES SALGADO SALGADO.** **NIT: 900.375.623-2**

NEIVA, 11 DE OCTUBRE / 2022.

Señores
FUERZA AEREA COLOMBIA
Ciudad.

Referencia **OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN - PROCESO DE CONTRATACIÓN - N°. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022**

Cordial saludo

Despues de analizar la propuesta del proponente **CONSORCIO GC**, se hace las siguientes observaciones:

2. En el documento de la acreditación de capacidad residual de GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN identificado con C.C 79.671.425, la contadora CAMILA ANDREA GAITAN GUERRERO identificada con C.C 52.314.731 y T.P 98520-T adjunta un certificado de vigencia que no se encuentra actualizado, como se puede evidenciar en la imagen No. 1.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Win

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:
21BF914002805088

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CAMILA ANDREA GAITAN GUERRERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52314731 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 89520-T Sl tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wir

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Junio de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Por consiguiente, se le solicita a la entidad contratante aplicar al CONSORCIO GC si no subsana en el tiempo establecido el Numeral 16 - Causales De Rechazo donde se establece que "**Cuando el oferente no aporte los documentos objeto de subsanación o las aclaraciones solicitadas por la Entidad dentro de los términos establecidos por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).**"

Agradezco de antemano la atención prestada y esperamos que la entidad tenga en cuenta las presentes observaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.

El 11-OCT-22 se recibió observación a la evaluación realizada al CONSORCIO GC por parte de PROINCO INGENIERIA S.A.S., indicando que la certificación anexa a nombre de la contadora pública Camila Andrea Gaitán Guerrero por parte de la Junta Central de Contadores para acreditar la capacidad residual no se encuentra actualizada.
Luego de recibir la observación de PROINCO INGENIERÍA S.A.S al informe de evaluación, la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 corrió traslado al CONSORCIO GC para que se pronunciara frente a los hechos enunciados, otorgando un término de 24 horas para la subsanación y el 13-OCT-22 se recibió respuesta de la empresa CONSORCIO GC al requerimiento técnico.
Así las cosas, se procedió por parte del comité técnico evaluador, a verificar nuevamente la documentación del CONSORCIO GC, observando, que, en efecto, anexaron una certificación actualizada a nombre de la contadora pública Camila Andrea Gaitán Guerrero por parte de la Junta Central de Contadores con fecha 15-SEP-22 con vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Por lo tanto, el presente comité acepta la observación realizada por PROINCO INGENIERÍA S.A.S., revisa el documento objeto de subsanación por parte de la empresa CONSORCIO GC evidenciando que CUMPLE y finalmente informa que no hay modificación en el concepto técnico.

TC. GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN Segundo Comandante BASE AÉREA COFAC Ordenador del Gasto y Delegado Contractual	**TC. ANGELA ADRIANA BAQUERO VALENCIA** Gerente de Proyecto
TE. BONILLA BONILLA SERGIO ALEJANDRO Comité Evaluador Técnico	**TE. JOSÉ JAVIER RINCÓN TAPIA** Comité Evaluador Jurídico
CO. MARTHA ANGÉLICA SALINAS ARENAS Comité Evaluador Jurídico	

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2022

Teniente Coronel
GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Delegado Contractual
Bogotá D.C.

Asunto: **Concepto Jurídico definitivo del Proceso No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022**

En atención al Proceso de Menor Cuantía No. 103-00-B-COFAC-BACOF-2022, cuyo objeto corresponde a la *"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE SALUD ORAL DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"* respetuosamente se procede a dar concepto jurídico definitivo en los siguientes términos, luego de la observación al informe de evaluación:

1. <u>PROPONENTE:</u> CONSORCIO GC

C.I.O COMPAÑIA SAS
901.486.370-4
Edgar Alexander Valenzuela Cubillos
80242288
Frank Freddy Galaraga Mafioli
78713148
GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN
79.671.425

	DOCUMENTO	ASPECTOS A VERIFICAR	CONCEPTO
1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	Verificar fecha, según modelo suministrado en el pliego de condiciones o solicitud de oferta, cumplimiento en cada uno de sus puntos, firmas completas.	CUMPLE
2	CAPACIDAD JURÍDICA	Verificar la documentación según corresponda.	CUMPLE
2.1	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	Mirar en qué circunstancia se presenta el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso: • Si es persona jurídica, Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del domicilio, fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre. • Si es persona jurídica pública o privada extranjera debe: presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.	CUMPLE
2.2	PROFESIÓN LIBERAL	Tarjeta o Matrícula profesional, si aplica.	N/A
2.3	OBJETO	El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trate de objeto indeterminado).	CUMPLE
2.4	PROPONENTE PLURAL	Copia del Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal o promesa de Sociedad futura. Porcentaje de participación de los miembros y Representaciónlegal o poder.	CUMPLE
2.5	INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Aplicación Artículo 44 Decreto 2150/1995, Artículo 1 Ley 537/1999 y Artículo 124 Decreto 266/2000. Su existencia y representación se verifica con el Certificado expedido por el Ministerio de Educación.	N/A

2.6	**RUP**	No podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre,documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado.	**N/A**
2.7	**CAPACIDAD DEL ENTE PÚBLICO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO**	Acreditar que el ente público contratista tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato y su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato.	**N/A**
2.8	**CAPACIDAD DEL REPRESENTANTELEGAL DE LA ENTIDAD PUBLICA**	Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Acta de posesión, resolución de nombramiento.	**N/A**
2.9	**DURACIÓN DE LA PERSONAJURIDICA**	Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, más el plazo previsto para su liquidación.	**CUMPLE**
2.10	**ANTECEDENTES**	Verificar antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. Verificar el registro de nacional de medidas correctiva; e imprimir los Certificados de la consulta efectuada.	**CUMPLE**
3	**CEDULA DE CIUDADANIA**	Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado.	**CUMPLE**
4	**SITUACIÓN MILITAR**	Libreta Militar del Representante Legal o quien firme la propuesta en caso de ser varón menor de 50 años. Si es militar retirado y aporta cédula militar, se debe verificar la fechade retiro para tenerla en cuenta en caso de una posible inhabilidad. **(Sólo aplica para personas naturales nacionales y el contrato a celebrar sea de prestación de servicios).**	**CUMPLE**
5	**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**	Verificar en qué circunstancia se encuentra el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso: • Si es persona jurídica, verificar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, fecha con corte al cierre, documento debidamente firmado. • Si es persona natural empleadora, verificar certificación expedida por el oferente, fecha con corte al cierre, firmas. • Si es persona natural no empleadora, verificar planillas de aportes de los últimos 6 meses. • Si es persona natural que nunca ha contratado con el Estado y/o nunca han estado afiliadas verificar certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social.	**CUMPLE**
6	**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**	• Beneficiario: Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea - Comando... Grupo... Escuela... verificar el NIT según corresponda. • El valor debe corresponder al 10% del valor total de la Oferta presentada o del presupuesto oficial total, según conste en el pliego de condiciones. Debe constar el objeto y número del proceso. • Vigencia: con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La carátula de la garantía deberá venir firmada por el tomador y el asegurador. • Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura, la garantía deberá ser otorgada portodos los integrantes del proponente plural. (Artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015).	**CUMPLE**
7	**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**	Cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos, verificar la fecha y firmas.	(Subsanó) **CUMPLE**
8	**REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES**	Verificar de acuerdo con el formato, debidamente diligenciado y firmado. (Este formato en los concursos públicos como Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos es reemplazado por el RUP).	(Subsanó) **CUMPLE**
9	**PACTO EXPRESO DE CLAUSULA PENAL Y MULTAS**	Verificar de acuerdo con el formato, debidamente diligenciado y firmado.	(Subsanó) **CUMPLE**
10	**PACTO DE INTEGRIDAD**	Verificar de acuerdo con el formato, debidamente diligenciado y firmado.	(Subsanó) **CUMPLE**
11	**NOTIFICACION ELECTRONICA**	Verificar de acuerdo con el formato, debidamente diligenciado y firmado.	(Subsanó) **CUMPLE**
12	**MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS**	Verificar de acuerdo con el formato, debidamente diligenciado y firmado.	(Subsanó) **CUMPLE**

13	**COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD**	Verificar de acuerdo con el formato, debidamente diligenciado y firmado.	(Subsanó) **CUMPLE**
14	**CONSTANCIA ARL EN LA CUAL SE INDIQUE UN CUMPLIMIENTO IGUAL O SUPERIOR AL 60% (MODERADAMENTE ACEPTABLE) DE LAS FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**	El oferente y/o cada uno de los miembros de la estructura plural deberán presentar constancia proferida por la ARL en la cual se indique un cumplimiento igual o superior al 60% (moderadamente aceptable) de las fases de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y/o lo establecido en el artículo 19 de la resolución 0312 de 2019.	(Subsanó) **CUMPLE**
15	**EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**	De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. **Nota:** Téngase en cuenta el siguiente contenido, así: De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el **cero punto veinticinco por ciento (0.25%)** del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto	**NO CUMPLE**
16	**MIPYMES**	Se acreditará con certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o con copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competentepara expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o lasnormas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.	**CUMPLE**

OBSERVACIONES.

El 05 de octubre se recibió observación a la evaluación realizada al CONSORCIO GC por parte de PROINCO INGENIERIA S.A.S., indicando que la certificación anexada para acreditar condiciones para el ponderable por empresas y emprendimiento de mujeres por el consorcio no cumple con la condición establecida en el pliego de condiciones y en la ley, por cuanto la misma establece:

> **"(…)***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*
>
> ***2.** Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos pormujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminadosal cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.* **(…)"**

Se indica que en el FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES HOJA 2 de CIO COMPAÑÍA SAS, el número total de mujeres que ocupan cargos directos es de cero (0), así como el número de empleadas de mujeres (0). Para tal fin el peticionario adjunta una imagen donde se evidencia tal situación.

Luego de recibir la observación del oferente PROINCO, al informe de evaluación, la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes y pertinentes con la materia, corrió traslado al CONSORCIO GC, para que se pronunciara frente a los hechos enunciados, en especial, el ejercer derecho a la contradicción, defensa y debido proceso; para lo cual, seotorgó de parte de la administración un término de 24 horas, sin embargo, el CONSORCIO CG, no dio respuesta dentro del plazo otorgado.

Que el día 7 de octubre de 2022, fuera del plazo otorgado por la administración el oferente presentó la siguiente respuesta que se relaciona a continuación, así:

"(...)

EEDGAR ALEXANDER VALENZUELA CUBILLOS, en calidad de representante legal de CONSORCIO GC, nos permitimos allegar las siguientes observaciones en respuesta al requerimiento jurídico solicitado por la entidad.

Tal como lo establece el pliego de condiciones, para acreditar el emprendimiento y empresas de mujeres, se hace a través de varias alternativas, entre ellas la condición (1), la cual establece los siguiente y esta misma es la que acredita la empresa CIO COMPAÑÍA SAS.

CONDICIÓN No 1: Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.***

Del mismo modo lo estable el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Quedando claras las condiciones bajo las cuales se debe acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, se hace referencia, que, para el caso en particular, que corresponde al proceso de la referencia, se adjuntaron los formatos correspondientes, suscritos por el representante legal de la empresa, así como por la contadora, por lo tanto, se cumple a cabalidad lo establecido por la normativa vigente, así como lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Si bien es cierto, que, para la fecha en la que se realizó el registro de la compañía en la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del formulario se establecieron condiciones diferentes y las acciones suscritas no coinciden con la composición accionaria que actualmente rige en la empresa.

Sin embargo, se aclara a la entidad que la composición accionaria es un documento privado, que puede ser modificado por los accionistas de la empresa en cualquier situación que ellos consideren que lo amerita, sin estar sujetos a registrar dichas modificaciones en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Reiteramos, para acreditar la acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, se hace a través de certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Siendo estos documentos suscritos por el representante legal y por la contadora de la empresa, se actúa bajo los principios de buena fe.

Por lo anterior, queda demostrado que, CIO COMPAÑÍA SAS cumple con lo dispuesto en el ***artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015,*** donde se acredita la condición de emprendimientos y empresas de mujeres. Y solicitamos cordialmente a la entidad mantener los puntos que se otorgan para el cumplimiento de este criterio.

(...)"

Así las cosas, se procedió de parte del comité jurídico evaluador, a verificar nuevamente la documentación del CONSORCIO GC, observando, que, en efecto, no cumple con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, que trata entre otras cosas, del *emprendimiento y/o empresas de mujeres*, por cuanto se evidencia, por un lado, que coexisten inconsistencias en la información aportada por el empresario en su oferta, y la aportada por el peticionario PROINCO, frente al componente accionario de las empresas que conforman el consorcio; y por otra parte, a que los documentos aportados por el oferente CONSORCIO GC, no indican con precisión la fecha de permanencia de las mujeres con las referidas acciones, ni tampoco presuponen la claridad suficiente para el ocupamiento de cargos directivos, respectivamente, con lo cual la administración pueda otorgar el puntaje designado, cabe mencionar, que el tiempo, en todo caso, no puede ser inferior a un (1) año, y en dichos documentos aportados inicialmente por el oferente CONSORCIO GC, no se indicó.

De igual manera, se informa que los documentos por los cuales se otorga el puntaje por emprendimiento y/o empresas de mujeres, no se pueden subsanar, debido a que sirven para la comparación de las ofertas participantes en el presente proceso contractual.

Por otra parte, debe aclararse, que, si bien las empresas pueden modificar su componente accionario, esto debe realizarse conforme a lo establecido en las normas pertinentes, y debe actualizarse oportunamente ante las autorizades correspondientes, pero en el presente caso se observa, que dicha connotación no se realizó antes del cierre del presente proceso contractual.

En virtud de lo anterior, la entidad, siguiendo los parámetros establecidos para el otorgamiento de este puntaje para las empresas y/o emprendimiento de mujeres, no le concederá dicho puntaje al oferente CONSORCIO CG; por lo tanto, el presente comité le retirará dicho puntaje del ponderable final.

CONCEPTO: En todo sentido, se aclara, que **l**a oferta del CONSORCIO CG, **CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en la ley y en el pliego electrónico; sin embargo, no se otorga el puntaje por emprendimiento y/o empresas de mujeres.

Te. JOSÉ JAVIER RINCÓN TAPIA
Comité Jurídico

CO. MARTHA ANGÉLICA SALINAS ARENAS
Comité Jurídico